

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Adherido a la:

14a. Oriente y 6a. Sur
No. 705
Tel. 2-93-16



C.P. 29000
Reg. 942

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA ~~DETERMINADA~~ QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON DOMICILIO EN TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS, EN LA 14a. ORIENTE Y 6a. SUR No. 705, COLONIA CENTRO, QUIEN EN LO SUCE-SIVO SE LE DENOMINARA, "EL SINDICATO" Y POR ONTRA PARTE LA EMPRESA: "CONSTRUCCIONES ~~ESTRUCTURAS Y PUENTES DEL SURESTE S.A.~~", QUIEN ADELANTE SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA", SUJETO A LAS SIGUIENTES.

C L A U S U L A S.

ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, REGIRA EN LA OBRA EN: ESTUDIO Y PRO-YECTO Y RECONSTRUCCION ~~DEL PUENTE SOBRE EL RIO S/N NOMBRE Y RICADO SOBRE EL CAMINO. E.C. (GOSINGO PALENQUE)~~ LA ESTANCIA KM.10+000, MUNICIPIO DE CHILON CHIAPAS.

PRIMERA.- Para mayor claridad de este contrato colectivo de trabajo, se precisa que abarca a maestros de obra técnicos en: albañilería, electricidad, plomería yeso, pintura, carpintería de banco, carpintería de obra negra, colocación de estructuras de fierro, impermeabilización, colocación de piedra artificial, pulidores de pisos, pisos estampados de concreto, colocadores de mármol, instalaciones de aire acondicionado instalaciones de cimbra de fierro, construcción en general con todas las especialidades dentro de la rama de la construcción.

SEGUNDA.- La empresa o sus representantes, se obligan a ocupar en la presente obra motivo de este contrato, única y exclusivamente, a trabajadores miembros de este sindicato contratante o propuesto por este. La empresa solicitará al sindicato el personal, quien en un término de 72 horas deberá proporcionarlos, si transcurrido el término el sindicato no ha proporcionado a los trabajadores para ocupar dicha vacante, la empresa podrá contratar libremente con la obligación de mandarlo a sindicalizar de inmediato, previo a la presentación del servicio.

TERCERA.- El patrón o sus representantes se obligan a despedir a aquel o aquellos que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante de conformidad con lo establecido en el Art. 395 de la ley federal del trabajo, igualmente se obliga a suspender a cualquier trabajador cuando el sindicato lo ordene, obligados en todos los casos a recibir a todos los sustitutos que a organización indique para cubrir las vacantes.

CUARTA.- El sindicato contratante acreditará a la empresa y los trabajadores a un delegado sindical que perciba el sueldo de un albañil y que representará el comité ejecutivo y que deberá abocarse a todos los conflictos que se cite en la obra por motivo de este contrato colectivo de trabajo y que cada una de las obras contratadas.

QUINTA.- El patrón o sus representantes se obligan a pagar a sus trabajadores sus servicios una prima vacacional del 25% sobre los salarios que le correspondan durante un periodo vacacional de conformidad a lo establecido en los Arts. 76, 77, 8, 79, 80 y demás relativos de la Ley Federal Del Trabajo.

SEXTA.- El patrón o sus representantes se obligan a afiliarse en la delegación regional del IMMS de esta ciudad a todos los trabajadores a sus servicios así como en el INFONAVIT según Art. 136 al 151 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMA.- El patrón o sus representantes se obligan a proporcionar las herramientas y los útiles necesarios para el desempeño de su trabajo de conformidad a lo establecido en el Art. 132 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, así como los medios de protección e higiene que marcan los reglamentos respectivos.

OCTAVA.- Conviene en que si la empresa cambia de dueño o de razón social o si el síndico cambia de nombre, el presente contrato seguirá vigente en todos sus términos y de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- Cuando el sindicato acuerde sancionar a uno de los trabajadores con suspensión de trabajo, la empresa sin responsabilidad alguna para ella aplicará las sanciones o medidas disciplinarias que el sindicato le haga saber por escrito, pero en el caso que los sancionados sean varios, la empresa irá aplicando sucesivamente estas sanciones de tal manera que las labores no se vean dañadas.

DECIMA.- Las partes acuerdan que para el desempeño de las actividades encomendadas en la obra motivo del presente contrato, el horario que regirá será de las 7:00 de la mañana a las 15:00 horas de la tarde de lunes a sábado.

POR LA EMPRESA

REPTE. LEGAL

Los trabajos, que se desempeñen fuera de este horario, la empresa lo pagara como tiempo extra, salvo pacto en contrario que los trabajadores desempeñen sus actividades a destajo.

DECIMA PRIMERA.- Todos los trabajadores de la empresa recibirán el salario que establece en el tabulador que se anexa al presente, los cuales nunca podrán ser inferiores la mínima general o profesionales establecidos en la región o área geográfica en que prestan sus servicios a excepción a los salarios que se establezcan en las modalidades por obra o tiempo determinado que se precisan en el tabulador que se anexa al presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- La empresa y los trabajadores se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones del IMMS, al reglamento federal de seguridad e higiene y medio ambiente en el trabajo, las disposiciones que a este respecto contempla la ley, debido acatar normalmente las obligaciones que les imponen los ordenamientos ya citados.

DECIMA TERCERA.- El patrón o sus representantes se obligan a cumplir estrictamente con lo ordenado el reglamento de seguridad e higiene del trabajo conservándose en buenas condiciones los baños, lavabos, bebederos de agua y demás servicios sanitarios en buen numero para que los compañeros (si no los ve la comisión respectiva estudiara si pueden construirse dentro de su factoría en un lugar específico), así mismo se obliga a instalar en cada una de las dependencias o departamentos de su negocios un botiquín con todos los medicamentos indispensables para atender los primeros auxilios y curaciones por un accidente de trabajo sufran los trabajadores a su servicio.

DECIMA CUARTA.- El patrón o sus representantes se obligan a proporcionar la capacitación y adiestramiento a los trabajadores a su servicio y así mismo formar las comisiones mixtas de capacitación de acuerdo al artículo 153-A demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, esta comisión estará formada por igual numero de representantes de la asociación que de la empresa de conformidad con el título IV 132 igualmente a lo ordinario en el artículo III 13, de la Ley Federal Sección XV, estas comisiones tendrán a su cargo las funciones que se señala en el propio reglamento en sus normas respectivas, así mismo la empresa se obliga a proporcionar capacitación y adiestramiento de sus trabajadores por conducto de instructores, especializados, registrados autorizados debidamente por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, igualmente se acuerda que los salarios y gastos que este sistema implique correrán por cuenta de la empresa.

DECIMA QUINTA.- En los casos en que la empresa otorgue subcontratos este se obliga a notificar inmediatamente al sindico el nombre del subcontratista o destajista que tiene obligaciones sujetarse a este contrato en todas las clausulas, los subcontratistas o destajistas señalan en su lista de raya los descuentos que por cuota sindicales efectúan los cuales deberán entregarse al sindico o secretario de finanzas los lunes de cada semana o al que designe el sindico, entregando un recibo requisitado por el importe de cuota.

DECIMA SEXTA.- Los casos no previstos en este contrato se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la revisión del presente contrato colectivo se hará conforme a los artículos 398 al 400 del mismo órgano legal laboral antes citado, así mismo la empresa se obliga a cubrir los gastos originarios por este concepto.

El presente contrato se celebra por tiempo indefinido, se hace por quintuplicado debiente quedar un ejemplar con una de las partes y tres para su depósito ante la Junta Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado comenzando a surtir efectos legales en el momento de su registro ante el referido tribunal del trabajo.

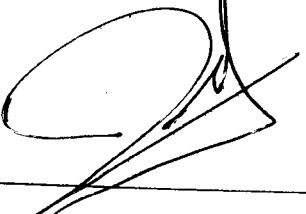
POR LA EMPRESA

REPTE. LEGAL

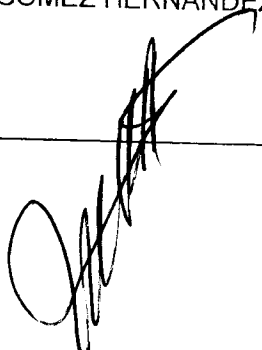
TABULADOR

ALBAÑIL DE PRIMERA	N\$ 334	ELECTISISTA DE PRIMERA	N\$ 334
CARPINTERO DE OBRA NEGRA	N\$	PLOMERO DE PRIMERA	N\$
CARPINTERO DE BANCO	N\$	YESERO DE PRIMERA	N\$
COLOCADOR DE MOSAICOS	N\$	PINTORES DE PRIMERA	N\$
COLOCADOR DE AZULEJOS	N\$	TRABAJADORES DE CIMBRAS DE TUBO DE FIERRO	N\$
PISOS ESTAMPADOS DE CONCRETO	N\$	COLOCADORES DE MARMOL	N\$
DOBLADORES DE FIERRO	N\$	SOLDADORES Y COLOCADORES DE ESTRUCTURA DE FIERRO	N\$
IMPERMEABILIZANTES DE PRIMERA	N\$	PASTEROS	N\$
COLOCADORES DE PANEL DE ALUMINIO	N\$	AYUDANTES	N\$ 267
PEONES	N\$ 267		

POR LA EMPRESA
EL REPRESENTANTE LEGAL



POR EL SINDICATO
EL SRIO. GRAL
JORGE GOMEZ HERNANDEZ





JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/119/2014.

SINDICATO INDUSTRIAL DE
TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN
Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS,
C.R.O.M.

VS.

CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS Y
PUENTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA
DETERMINADA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 01 (UNO) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL
CATORCE).-----

Por recibido el escrito de fecha 26 de Marzo del 2014, depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 27 de Marzo del 2014, firmado por el C. **JORGE GOMEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M.**, con domicilio en la 14ª Oriente y 6ª Sur Número 705, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien acredita personalidad con Toma de Nota de fecha 26 de Junio del 2013, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses, quien exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA**, celebrado con la Empresa: **CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS Y PUENTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en 14 Poniente Sur Número 115, Colonia Issste, representado por el **ING. RODRIGO LOPEZ MARTIN**, en su carácter de Representante Legal de la empresa antes citada, quien acredita personalidad con Instrumento Notarial Número 22,486 (Veintidós Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis) Volumen Número 606 (Seiscientos Seis), ante la fe del Notario Público Número 16 (Dieciséis) de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el Lic. Oscar Gabriel Esquinca Camacho; respecto de la Obra denominada: **ESTUDIO Y PROYECTO Y RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO S/N NOMBRE UBICADO SOBRE EL CAMINO: E.C. (OCOSINGO- PALENQUE) LA ESTANCIA KM. 10+000, MUNICIPIO DE CHILÓN CHIAPAS**; por lo que; **LA JUNTA ACUERDA**: Visto lo solicitado por el promovente y con fundamento en el **Artículo 735** de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, **SE LE APERCIBE** a las partes para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes en que hayan quedado debidamente notificadas, presenten ante esta H. Autoridad Laboral, de conformidad al Artículo 391 Fracción III.- **Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada**; del análisis realizado a las

actuaciones, esta Autoridad detecta que el Contrato Colectivo de Trabajo es por OBRA DETERMINADA, la cual consiste en "ESTUDIO Y PROYECTO Y RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO S/N NOMBRE UBICADO SOBRE EL CAMINO: E.C. (OCOSINGO PALENQUE) LA DISTANCIA KM. 10+000, MUNICIPIO DE CHILON, CHIAPAS", no obstante en la Cláusula Décima Sexta Segundo Párrafo del contrato en cita menciona "... EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO", por lo que se solicita a las partes hacer la corrección de la Cláusula Décima Sexta del Contrato Colectivo de Trabajo unificando los conceptos. Por otra parte de la revisión hecha al presente contrato se observó que no señalo de acuerdo a la Fracción VI.- El monto de los salarios; es necesario especificar los salarios que le corresponden a los trabajadores, según la categoría de los mismos, así como también señalar si el pago será efectuado por cuota diaria, semanal, quincenal o mensual. Así mismo se solicita a las partes agregar al contrato la Fracción VIII.- Las disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento; es necesario que los trabajadores que pretendan ingresar a laborar a la empresa, reciban una capacitación inicial, lo anterior para que las actividades que le sean encomendadas al nuevo personal, sean realizadas de manera eficiente, y IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta ley, la integración de esas comisiones, son necesarias dentro de los contratos colectivos de trabajo ya que rigen las relaciones laborales entre patrón y trabajador. En virtud de lo anterior todos los requisitos que las partes omitieron agregar al Contrato Colectivo de Trabajo, no solo dejan en estado de indefensión a los trabajadores, sino a esta autoridad del trabajo para poder acordar conforme a derecho dicho petición. En consecuencia en caso de no dar cumplimiento al apercibimiento, este Contrato Colectivo de Trabajo se tendrá por no depositado y el expediente será enviado al archivo como asunto total y definitivamente concluido; Regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número CCT/119/2014.- Se comisiona al C. Actuario Notificar el presente acuerdo a través del Secretario General el C. JORGE GOMEZ HERNANDEZ, con domicilio ubicado en la 14ª Oriente y 6ª Sur Número 705, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y a la Empresa CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS Y PUENTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado en 14 Poniente Sur Número 115, Colonia Isste.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTUA Y DA FE....


PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VÁZQUEZ


SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ


REPRESENTANTE DEL TRABAJO
C. JOSE ARBELLO GALDAMEZ CRUZ


REPRESENTANTE DEL CAPITAL
L.A.E. JOSE DAVID CRUZ VARGAS